Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Miércoles, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0229/2022	
PROVIDENCIA:	**Ordena notificación electrónica y niega trámite de emplazamiento.**
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+**2021-00096-00**.
PROCESO:	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE:	COMERLOA S.A.S.
DEMANDADA:	Martha Elizabeth Mesa Londoño.
CUADERNO:	Número 01 – Principal.

Dentro del presente proceso civil ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por la Empresa COMERLOA S.A.S, en contra de MARTHA ELIZABETH MESA LONDOÑO, se debe decidir lo pertinente, con relación a la solicitud de emplazamiento de la Accionada, teniendo en cuenta la información que obra en la constancia precedente (folios 61 y 62).

Mediante escrito (folios 56 a 60), la parte Actora hace saber de la imposibilidad de localizar a la Demandada para notificarla de la orden de pago, pues la familia de ella no da información al respecto. Frente a ello, se solicita ordenar su emplazamiento.

Para el caso, debe recordarse que en la demanda se dio como dirección de notificación a la Accionada, la correspondiente a su lugar de trabajo, sin tenerse de ella una dirección electrónica, así:

> **AL EJECUTADO**: En la ESE Hospital Laureano Pino ubicado en el Municipio de San José de la Montaña en la Cra. 21 #15 - 11, toda vez que la demandada labora en esa entidad.
>
> **Manifestación bajo la gravedad del juramento:** El suscrito informa al Despacho que desconozco dirección electrónica del demandado y toda vez que en la presente demanda se solicitaran medidas cautelares no se hace necesario suministrarla.

Por su parte, la Institución mencionada, al responder sobre la medida cautelar decretada, certificó lo siguiente:

> Que la señora MARTHA ELIZABETH MESA LONDOÑO portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.042.763.093, trabajó en la E.S.E Hospital Laureano Pino hasta el 30 de abril de 2021 y por lo tanto a la fecha no tiene ninguna vinculación laboral con la institución ni se le adeudan salarios.

Lo anterior, se tendría como suficiente para acceder a la petición de emplazamiento de la Demandada, sin embargo, se hace necesario atender a la información dada por la Secretaría, mediante la cual se hace saber el correo electrónico que de ella se conoce en otros dos procesos que se adelantan en esta misma Agencia Judicial, haciéndose saber de la efectividad de las notificaciones hechas en esos otros juicios y que la mencionada no ha informado sobre ningún cambio para las notificaciones a ella en esa dirección electrónica conocida.

En ese orden de ideas, por medio idóneo, se tiene la información mínima necesaria para proceder con la notificación personal a la demandada MARTHA ELIZABETH, lo cual permite que se pueda llevar a cabo esa actuación por medio electrónico, en aplicación de lo previsto por los artículos 291, numeral 3, inciso final, del Código General del Proceso y 8° de la Ley 2213 de 2022, como en efecto se ordenará.

En las circunstancias actuales, a pesar del emplazamiento solicitado, deberá privilegiarse, por garantía procesal y ejercicio del derecho de defensa, la notificación personal de la demandada MARTHA ELIZABETH, pues su intervención se considera aún oportuna.

De otra parte, atendiendo positivamente a los escritos sobre renuncia del apoderado judicial anterior y del poder otorgado para el nuevo profesional del Derecho, se aceptará la primera y se concederá personería al último apoderado, para actuar en favor de los intereses de la parte Actora.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

R E S U E L V E :

Primero. **Avalar** la información allegada dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía que promueve, a través de apoderado judicial, la Empresa COMERLOA S.A.S,, para la notificación personal a la accionada MARTHA ELIZABETH MESA LONDOÑO, según lo indicado en la parte motiva.

Segundo. **Proceder** con la notificación del mandamiento ejecutivo y demás actuaciones, incluido este auto, a la accionada MARTHA ELIZABETH, a través del correo electrónico aportado de ella, dándole acceso al expediente digital.

Tercero. **Negar**, por ahora, el emplazamiento solicitado y, en cambio, cumplir con la notificación personal que se ordena.

Cuarto. **Aceptar** la renuncia que al poder presentó el Doctor VÍCTOR RAÚN CASTILLA MAUSSA, como apoderado judicial inicial de la parte Actora.

Quinto. **Conceder** personería para actuar como nuevo apoderado, en favor de los intereses de la parte Actora, al Doctor JUAN MIGUEL

HINCAPIÉ MIRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.044.509.329 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 367.106.

Sexto. **Informar** que contra esta decisión sólo procede el recurso de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

PORFIRIO DE JESÚS YEPES TORRES
Juez Encargado

(**NOTA**: Si bien la firma electrónica aparece con el cargo titular, como Secretario, la misma se valida como Juez Encargado, por los días siete, ocho y nueve de septiembre de 2022, según nombramiento del Tribunal Superior de Antioquia, por compensatorios del Juez Titular, con cuyo fin se procedió a la posesión en la Alcaldía Municipal Local)

Firmado Por:
Porfirio De Jesus Yepes Torres
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De La Montaña - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cebaffcac8288ebc1772776c529c85b0fce7dde4afd943e041265dd0e1a4550d**
Documento generado en 07/09/2022 05:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica